

## Solicitud de Nulidad Procesal

Katiana Carriazo Padilla <consultoresjuridicos64@gmail.com>

Mar 13/06/2023 11:37 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Sucre - Sincelejo <cmpal06sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fabian Tamara Baloco <balocox@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (202 KB)

Solicitud de Nulidad Indebida Nootificacion 2018 - 308.pdf;

Señor:

JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO  
E. S. D.

Ref., Proceso ejecutivo contra EDWIN CASTILLO CABRERA. Rad No. 2018 - 308

Cordial saludo,

KATIANA ROSA CARRIAZO PADILLA, mediante el presente escrito adjunto solicitud de Nulidad, el cual, consta de 02 folio.

Atentamente,

*Katiana Carriazo Padilla*

*Abogada*

*Cel: 3117574986*

[consultoresjuridicos64@gmail.com](mailto:consultoresjuridicos64@gmail.com)

El contenido de este mensaje (incluidos sus anexos) puede contener información privilegiada y/o confidencial. En cumplimiento a la ley estatutaria 1581 de 2012, si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destruya esta comunicación de todos los medios de almacenamiento donde se encuentre el mismo, y destruya todas las copias físicas de manera inmediata.

Está prohibida la retención, grabación, utilización o divulgación de este mensaje o sus anexos, por cualquiera que no sea su destinatario original con cualquier propósito.

Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo eso no garantiza que el mismo se encuentre libre de todo virus o código malicioso; en consecuencia de esto, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO.**  
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo de FABIAN TAMARA BALOCO contra EDWIN CASTILLO CABRERA Rad. No. 2018 -308

**KATIANA ROSA CARRIAZO PADILLA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sincelejo, abogada en ejercicio, con cédula de ciudadanía N° 64.919.351 de Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional # 175631 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial del señor EDWIN CASTILLO CABRERA, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Sincelejo – Sucre; por medio del presente escrito y en virtud del poder a mi conferido para que lo represente en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, proceda usted efectuar las siguientes:

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERA.** – Declarar la nulidad de todo lo actuado.

**SEGUNDO.** – Ordenar el levantamiento de medidas cautelares que hayan sido ejecutadas por la parte demandante y desembolsar las sumas de dinero cobradas y recibidas por títulos judiciales entregados por su despacho.

**TERCERO.** – Condenar en costas, gastos y en perjuicios a la parte ejecutante.

#### **CAUSAL DE NULIDAD IMPETRADA**

Invoco las consagradas en el numeral 8 del artículo 133 del código general del proceso tal como lo expondré más adelante.

#### **HECHOS**

El numeral 8 del artículo 133 del CG del P.- Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Es importante manifestarle señor juez, que en el proceso de la referencia no se dieron todos los presupuestos procesales para que mi apoderado ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso, encaminándolo la parte demandante a que Usted tomara la decisión plasmada en el auto de fecha 07 de octubre de 2019, lo anterior se expone, en cuanto, la parte demandante omitió notificar legalmente a mi mandante configurándose una indebida forma de notificación al señor EDWIN CASTILLO CABRERA, cortándole el derecho de controvertir el mandamiento ejecutivo, resultando de esta forma condenado sin ser oído en un proceso.

Lo anteriormente expuesto se observa en el memorial de fecha 05 de abril de 2019 aportado por la parte demandante, anexa escrito firmado por el señor EDWIN CASTILLO en el que estipula:..” por medio del presente me doy por NOTIFICADO del mandamiento de pago ordenado en el proceso de la referencia. DE fecha 29 de mayo de 2019.” **comilla y subrayado fuera de texto)**

... renuncio a excepciones, incidentes y nulidades. Como también renunció a notificación y ejecutoria favorable del auto.

EDWIN ANDRES CASTILLO CABRERA , mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado y residenciado en esta ciudad, por medio del presente escrito me doy por NOTIFICADO del mandamiento de pago ordenado en el proceso de la referencia. DE FECHSA 29 DE MAYO DEL AÑO 2018.

En este mismo escrito manifiesto a usted su señoría que, renuncio a excepciones, incidentes y nulidades. Como también renuncio a notificación y ejecutoria favorable del auto.

Mi mandante manifiesta que el escrito anterior, fue firmado en blanco sin estipular fecha y sin ser llenado, observándose señor juez, que concuerda con lo manifestado por mi mandante que a pesar de ser un escrito impreso fue llenado sus espacios en blanco por máquina de escribir, en el que la fecha del auto de mandamiento de pago se estipulo después de un punto final y no después de las palabras NOTIFICADO del mandamiento de pago, en el que el abogado defensor de la parte demandante coartó los derechos del señor EDWIN CASTILLO al hacer que firmara un documento donde renunciara a excepciones, incidente y nulidades yendo en contravía de lo pretendido por mi defendido y los procedimientos de ley, pues, en el escrito no se estipula que se le hizo entrega de la demanda y del auto de mandamiento de pago, solo manifiesta que se NOTIFICA del auto de mandamiento de pago, más el señor EDWIN CASTILLO no manifiesta que conoce el auto de mandamiento de pago y la fecha del auto de mandamiento de pago se escribió posterior a la firma de mi defendido, en el que la parte demandante aprovecho que el señor EDWIN CASTILLO le firmara una serie de documentos en blanco al momento de entregarle la suma dineraria que hoy se reclama.

Así las cosas, la parte demandante hizo incurrir en error al juez, al no notificar del auto de mandamiento de pago a la parte demandada, pues, si es bien cierto, que el señor EDWIN CASTILLO firmó el oficio anteriormente mencionado, este fue firmado en blanco y llenado posteriormente por la parte demandante, tanto así, que no se estipulo fecha de notificado y en el cual se evidencia señor juez, que no fue escrito por mi mandante, si no llenado los espacios en blanco a voluntad del apoderado de la parte demandante, por lo que, en ningún momento la parte demandante se lo comunicó como lo manifiesta la ley, pues, las notificaciones procesales no es simplemente llenar en blanco un oficio si no por el contrario dar por enterado a la parte demandada que en su contra se lleva un proceso, para que este tenga las herramientas jurídicas para defenderse y hacer valer sus derechos de controvertir lo alegado por la parte demandante.

De este modo, mi poderdante no tuvo conocimiento oportuno de la iniciación del proceso ejecutivo en su contra, pues, tuvieron conocimiento del proceso cuando este había proferido sentencia, ya que, empezaron a investigar si contra el cursaba un proceso en su contra por los descuentos realizados en sus nóminas de pago, por lo que, la finalidad de notificación de primera providencia no fue satisfecha, ya que, mi poderdante no obtuvo a tiempo el conocimiento del proceso ejecutivo que se censura a fin de ejercer algún acto de defensa, ya que, la notificación, en otros términos, *"en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales"*, de allí que *"asuntos como la ausencia de ciertas notificaciones o las innumerables y graves irregularidades en que se pueda incurrir al momento de efectuarlas, no pueden quedar sin posibilidad alguna de alegación por la persona afecta, pues un impedimento de tal naturaleza violaría su derecho fundamental al debido proceso"* Sentencia T 081 – 2009.

Evidenciándose señor Juez, que la parte demandante llena a su arbitrio el oficio que fue presentado ante su despacho el día 05 de abril de 2019 sin conocimiento de mi defendido, llenando la parte demandante a su arbitrio y realizando manifestaciones contrarias a la realidad, ya que, el señor EDWIN CASTILLO nunca fue notificado del auto de mandamiento de pago.

Expuesto lo anterior, solicito señor juez, se declare la nulidad de todo lo por indebida notificación del auto de mandamiento de pago a mi poderdante de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del CG del P.

Como consecuencia de lo anterior, solicito el levantamiento de las medidas cautelares impuestas a mis poderdantes, desembolso de los títulos valores reclamados por la parte actora y la condena en costas y gastos del proceso a la parte demandante.

### COMPETENCIA, CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y la cuantía.

### NOTIFICACIONES

La suscrita en Cra 9 calle 27 F - 07 segundo piso en la urbanización Tacaloea en la ciudad de Sincelejo. Cel.: 3117574986, o en la secretaría de su despacho.

Del Señor Juez

Atentamente,



---

**KATIANA ROSA CARRIAZO PADILLA**  
C.C. No. 64919351 de Sincelejo.  
T. P. No. 175631 del C.S. de la J.